

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, dentro del cual la parte demandante presentó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA GOMEZ
DEMANDADOS: DANNY FERNANDA ROJAS IGUA
RADICADO: 760013105-020-2023-00019-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 395

Santiago de Cali, Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No. 288, de fecha veinte (20) de febrero de 2023 notificado en Estados, se inadmitió la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones allí expuestas.

A su vez, se tiene que el Dr. **DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ**, apoderado de la parte demandante, presentó subsanación de la demanda, dentro del término legal para ello, encontrando el despacho que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal

del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como respecto de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

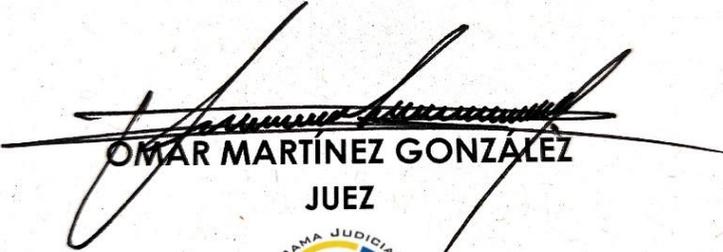
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.143.981.511 portador de la Tarjeta Profesional No. 363.445 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora **LUZ ADRIANA GOMEZ**, en contra de **DANY FERNANDA ROJAS IGUA**.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial, aportando las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTÍFIQUESE.

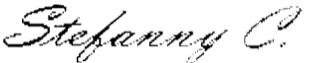

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 08 de marzo de 2023

En Estado No. 021 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA